

Fecha: 06/02/2014

Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 1 de 11

CONCEPTO TÉCNICO No. 2 8 0 1 2

FECHA: EXPEDIENTE: PROYECTO:

TELEFONO:

UBICACIÓN:

ASUNTO:

NIT:

**RESPONSABLE: 5** 

1 3 JUN 2016

SAN0010-00-2016

Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas

- Resolución 1457 del 29 de julio de 2010. IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA.

830.034.218 – 6

830.034.216 - 6

(57 1) 2013862 / 3601338

Carrera 38 No. 8 – 86 Local 208 – 226. Bogotá D.C. Concepto Técnico de Apertura de investigación

#### 1. ANTECEDENTES 6

Tipo de Documento	Número de radicación	Fecha de Radicación	Asunto		
			Obligatoriedad de		
	4120-E2-390	(a.c. a.c. a.c. a.c. a.c. a.c. a.c. a.c.	presentación del Sistema		
Oficio		07 de enero de 2014	de Recolección Selectiva		
			y Gestión Ambiental de		
			Llantas Usadas.		

#### 2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES 8

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 9 (MADS), emitió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones".

En los Artículos 1° y 2° de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 se establece lo siguiente: 10

#### "... Artículo 1º.11

Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los <u>productores de llantas que se</u> 12 <u>comercializan en el país</u>, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

# Artículo 2°.13

Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de 14 llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, 15 camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas..."

Así mismo el Artículo 3° del Ibídem define al productor de llantas como: 16



3

7



# CONCEPTO TÉCNICO INDAGACIÓN PRELIMINAR O APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

 Fecha: 06/02/2014
Versión: 1
Código: AS-F-2
Página 2 de 11

...Productor de llantas. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada: 2

- Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia:
- b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros:
- c) Importe llantas para poner en el mercado nacional;
- d) Importe automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus llantas hasta rin 22,5 pulgadas, para poner en el mercado nacional;
- e) Ensamble automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas en el país, siempre y cuando importe las llantas hasta rin 22,5 pulgadas para los mismos..."

Al respecto es preciso informar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene entre sus 4 funciones, la de realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, entre los cuales se incluyen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas reglamentados mediante la Resolución 1457 de 2010.

Como una de las actividades de control, la ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio 5 Exterior - BACEX, de la empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA. Identificada con NIT 830.034.218 - 6, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de llantas en cantidades superiores a 200 unidades durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; por consiguiente ésta se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010. Las cantidades importadas por mes y año se exponen a continuación:

Tabla 1, Información Importaciones BACEX IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA 6

Año	Mes	Subpartida	Cantidad	
2010	Diciembre	4011101000	2438	
2010	TOTA	L 2010	2438	
	Abril		994	
2011	Marzo	4011101000	2668	
2011	Junio		2500	
	TOTAL	L 2011	6162	
	Febrero	4011101000	1093	
2012	Agosto	4011101000	712	
N. 2.2 (2.3 A CONT. MATERIAL ST.	TOTAL	1805		
2013	Abril	4011101000	857	
2013	TOTAL	857		
2014	Junio	4011101000	827	
2014	TOTAL	827		
	Enero	4044204000	820	
2015	Abril	4011201000	510	
2010	Junio	4011101000	834	
	TOTAL	L 2015	2164	
TOTAL	TOTAL 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015			



3

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# CONCEPTO TÉCNICO INDAGACIÓN PRELIMINAR O APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

Fecha: 06/02/2014 Versión: 1 Código: AS-F-2

Página 3 de 11

Como resultado del ejercicio de control, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió el 2 oficio de requerimiento No 4120 - E2 - 390 del 07 de enero de 2014, solicitando a IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., presentar para evaluación y seguimiento el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a más tardar el 31 de marzo del año 2014.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1457 de 2010 entró en vigencia el 30 de Julio de 2010, fecha en la cual 3 se publicó en el Diario Oficial No. 47.786, y que, según la información contenida en BACEX, IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el mes de diciembre de 2010 al importar más de 200 llantas al país, IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., debió presentar al 31 de marzo de 2011 su Sistema de Recolección y Gestión Selectiva de Llantas Usadas. Sistema que a la fecha no se ha presentado.

Por lo mencionado, se considera que a la fecha presuntamente se han originado los siguientes 4 incumplimientos normativos:

- 1. Se evidencia el incumplimiento de la empresa, IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., por la No 5 presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la empresa realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas a partir del año 2010; y de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se debió presentar a más tardar el 31 de marzo del año 2011.
- 2. No hay evidencia del cumplimento de las metas de recolección establecidas en el artículo decimo de la Resolución 1457 de 2010.

Por otra parte, esta Autoridad no cuenta con información acerca de la gestión realizada por 6 IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., relacionada con la recolección de llantas usadas, en concordancia con el artículo 10° de la Resolución 1457 de 2010, el cual establece que a más tardar el 31 de noviembre de 2010 debió iniciar el proceso de recolección de llantas usadas de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Así mismo IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., entró en el ámbito de aplicación en diciembre de 2010, 7 y a la fecha, esta Autoridad no cuenta con información relacionada que evidencie que IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas.

#### 3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ANALISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS8

Se efectúa revisión documental, con el fin de establecer los hechos referidos en relación a los 9 incumplimientos normativos originados por parte de la empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., en relación a las obligaciones establecidas para la formulación y ejecución del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, según la Resolución 1457 de 2010.

Resolución 1457 de 2010	<u>Justificación</u>			
	La empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ			
	LTDA., presuntamente no ha dado cumplimiento a			
Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los	las obligaciones establecidas en el presente artículo,			



Fecha: 06/02/2014

Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 4 de 11

#### Resolución 1457 de 2010

productores de llantas presentarán para la aprobación ante la Dirección de Licencias . Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos(...).

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo Décimo, Metas de recolección, Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:

- a) A más tardar el 31 de noviembre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de llantas usadas, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas:
- b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT;
- c) En los años posteriores se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 65% como mínimo.

## Justificación

debido a que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y según el análisis del Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se evidencia que no se cuenta con un registro donde conste que ha presentado ante esta Autoridad para evaluación y aprobación, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. según los lineamientos establecidos.

El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas debió presentarse por parte de IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., el día 31 de marzo de 2011 toda vez que la empresa en mención realizó importaciones de más de 200 llantas desde diciembre de 2010 superando la cantidad establecida en el artículo segundo de la Resolución 1457 de 2010.

Los productores que se encontraban dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010 previo al 31 de noviembre de 2010, debieron iniciar el proceso de recolección de llantas usadas en dicha fecha, el cual debía operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. A la fecha, esta Autoridad no cuenta con información relacionada que evidencie que IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas.



Fecha: 06/02/2014	
Versión: 1	
Código: AS-F-2	
Página 5 de 11	

#### 4. DESCRIPCIÓN PRELIMINAR DE LOS HECHOS 1

De acuerdo con lo enunciado en el numeral tres (3) del presente concepto técnico, se evidencia que la 2 empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas., incumpliendo las obligaciones mencionadas anteriormente.

Igualmente, es importante mencionar que la incorrecta ejecución e implementación del Sistema de 3 Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, contribuye a la inadecuada gestión de los residuos en el país, generando probablemente consecuencias al ambiente y a la salud, las cuales se encuentran fundamentadas y descritas en la "Política Ambiental para la gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos en el País" formulada en el año 2005, por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente cabe indicar que como consecuencia de los incumplimientos previamente evidenciados, la 4 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no ha podido desarrollar de manera integral las funciones definidas en el Artículo Tercero del Decreto 3573 de 2011, entre estas:

- Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. 5

## 4.1. Hechos que producen Afectación Ambiental 6

De acuerdo con el análisis preliminar de los hechos, no es posible establecer la afectación ambiental directa 7 ocasionada por el incumplimiento de la No presentación del sistema, metas mínimas de recolección y los demás incumplimientos normativos mencionados en el numeral 3 del presente concepto técnico, teniendo en cuenta que no es posible establecer exactamente las acciones y/u omisiones que generan afectación y riesgo ambiental, ni la respectiva calificación de los mismos. Razón por la cual la tabla "Identificación de Acciones y/u omisiones que generan afectación", se omite en el presente concepto.

## 4.2. Hechos que generan Riesgo Ambiental: 8

La no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se 9 constituye en un riesgo ambiental, toda vez que no se puede determinar si IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., está realizando la gestión adecuada de las llantas usadas de acuerdo al principio de responsabilidad extendida del productor. Sin embargo, no es posible identificar de manera directa cuales son los bienes de protección afectados por dicha omisión.

## Identificación de Acciones y/o Omisiones que Generan Riesgo Ambiental 10

		Bienes de Protección			
	Actividades u omisiones que generaron la afectación	B1	B2	B3	Bn
A1	La Empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., No dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 1457 de 2010.	Ordenamiento Jurídico			
A2	La Empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., No ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo de la	Ordenamiento Jurídico			





Fecha: 06/02/2014
Versión: 1
Código: AS-F-2
Página 6 de 11

Resolución 1457 de 2010, con relación al cumplimento de metas de recolección.

2

11

#### **OBSERVACIONES**

Conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias 3 Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, dentro de los cuales se encuentran los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, reglamentados por la Resolución 1457 del 2010.

Igualmente en el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, se establece como una de las 4 funciones de la ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

La Resolución 1457 de 2010, tiene como propósito organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas susadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión, toda vez que el mal manejo de estos residuos genera impactos considerables tales como:

- a. Contaminación visual, del suelo y proliferación de vectores por abandono en espacio público y 6 botaderos a cielo abierto.
- b. Problemas técnicos de operación en rellenos sanitarios.
- c. Quema incontrolada generando emisiones atmosféricas nocivas.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en consecuencia que la empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., no ha dado total cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1457 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones", esta Autoridad no ha logrado dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, evaluación, control y seguimiento del respectivo Sistema.

A la fecha la empresa **IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA.**, No ha presentado el Sistema de Recolección 8 Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

De otra parte, no ha presentado los soportes específicos (Actas de aprovechamiento emitidas por gestores que 9 cuentan con la totalidad de permisos, licencias y/o autorizaciones en materia ambiental, para las cantidades de llantas recolectadas) que permitan evidenciar el cumplimento de las metas mínimas de recolección de las Llantas Usadas.

Como consecuencia se desconocen la totalidad de las condiciones técnicas y los impactos asociados de las actividades relacionadas con la gestión integral de las Llantas Usadas, tales como, el cumplimiento de metas de recolección periodos 2012, 2013, 2014 y 2015.

ATRIBUTOS DEFINICIÓN		CALIFICACIÓN			
Comp. Magazonathus II. Jahan N	in Calculation (Calculation Calculation)	Calificación Medio Físico y Biótico	Calificación Medio Social		A2
	Define el grado de incidencia y gravedad	Afectación de bien de protección representada en	Baja: Efectos Sociales no	Х	Х



Fecha: 06/02/2014

Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 7 de 11

	de la acción sobre el bien de protección	una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33%	significativos, es decir las consecuencias del impacto generan modificaciones mínimas sobre el individuo y/o grupo social.		
INTENSIDAD (IN)		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66%	Media El efecto no es suficiente para poner en grave riesgo a la comunidad, las alteraciones son moderadas		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %	Alta: El efecto altera o genera un deterioro o alteración a la comunidad, se puede poner en riesgo las condiciones socioeconómicas y/o culturales		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	Muy Alta: El impacto afecta de manera significativa o grave el entorno social.		
EXTENSION (EX)		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	Local: Cuando La afectación puede determinarse para un individuo o un hogar (Es la persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda; atienden necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas. (DANE 2005)).	x	х
EXTENSION (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	Parcial: Cuando La afectación puede determinarse hasta un 50% de la vereda o entidad territorial (resguardo, tierras colectivas, tierras incoradas etc.)		
		Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas	Extenso: Cuando La afectación sobrepasa el 50% de la vereda o entidad territorial (resguardo, tierra colectivas, tierras incoradas etc., o involucra varias entidades territoriales		
	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de	Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses	Temporal: Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses	х	х
	protección retome a las	Cuando la afectación no es	Prolongado:		



INDAGACIÓN PRELIMINAR O APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

CONCEPTO TÉCNICO

Fecha: 06/02/2014 1

Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 8 de 11

Ministerio de Ambiente y Desamollo Sostenible

4

All the second s					
PERSISTENCIA (PE)	condiciones previas a la acción	permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación o mejora de las condiciones entre seis (6) meses y cinco (5) años		
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años	Permanente:  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años		
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año.	Asimilable: Cuando la alteración puede ser tolerada por el grupo social, y este tenga dentro de su estructura los mecanismos que garanticen el retorno o mejora de las condiciones anteriores.	х	х
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del Bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir entre uno (1) y Diez (10) años.	Moderadamente Asimilable: Cuando la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, pudiendo generar secuelas.		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	No asimilable: Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar o mejorar por medios naturales, sus condiciones anteriores.		
-		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	х	Х
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.		



Fecha: 06/02/2014	1
Versión: 1	
Código: AS-F-2	
Página 9 de 11	

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.

Caso en el que la alteración del medio o pérdida que se supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.

2

## 4.3. Beneficio Económico que se le presume al infractor 3

#### Costos Evitados 4

De acuerdo con el análisis preliminar de los hechos, la empresa **IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA.**, 5 podría haber recibido beneficios económicos asociados al no presentar el Sistema de Recolección y Gestión Selectiva de Llantas Usadas (costos evitados) dado que:

- a. La evaluación y seguimiento del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental, genera el 6 pago de una suma de dinero según lo establecido en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".
- b. Las inversiones dejadas de realizar necesarias para el establecimiento, desarrollo e implementación 7 del Sistema.

La infracción realizada generó beneficios económicos al infractor					Х	No	8
Ingresos Directos		Costos Evitados	X	Ahorr	os de F	Retraso	
Capacidad de detección	Baja	Х	Media			Alta	

#### Costos de Retraso 9

Fecha en que se debió cumplir la obligación	31 de marzo de 2011	10				
Fecha de cumplimiento de la obligación	No se ha cumplido a la fecha					

Adicionalmente la empresa IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., NO ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, el cual otorgaba un plazo máximo de presentación hasta el 31 de marzo de 2011. Por tal razón esta Autoridad No ha podido aprobar dicho sistema por la ausencia y presentación oportuna de los requerimientos señalados en el Auto Mencionado.

#### 5. ANALISIS TÉCNICO DEL MATERIAL PROBATORIO 12

De acuerdo con las observaciones establecidas, desde el área técnica se evidencia que la empresa 13 IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., incumplió las obligaciones mencionadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

1



# CONCEPTO TÉCNICO INDAGACIÓN PRELIMINAR O APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

Fecha: 06/02/2014

Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 10 de 11

Así mismo, es importante mencionar que las actividades y/o acciones que se debían efectuar para garantizar 2 el cumplimiento de la norma, se debían desarrollar en un periodo de tiempo específico y por ende a la fecha son insubsanables.

## Incumplimientos actos administrativos 3

De acuerdo a los seguimientos realizados por esta Autoridad al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión 4 Ambiental de Residuos de Llantas Usadas de la empresa **IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA.**, se establece el incumplimiento de la Resolución 1457 de 2010 artículo octavo y décimo.

#### Metas de recolección. 5

De acuerdo al análisis realizado por esta Autoridad se establece que la empresa IMPORTACIONES JDJ 6 SANCHEZ LTDA., No ha presentado evidencias que permitan corroborar que cumplió las metas de recolección para los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015; debido a la ausencia de certificados de aprovechamiento y/o valorización o disposición final, específicos que demuestren la gestión realizada por la empresa.

 Presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de 7 Llantas Usadas.

De acuerdo a la revisión realizada por esta Autoridad en sus bases de datos, se establece que la empresa 8 IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Al respecto se informa que dicho sistema debió haber sido presentado como fecha máxima el 31 de marzo de 2011 de acuerdo a las importaciones realizadas desde el año 2010.

Es importante mencionar que las actividades y/o acciones que se debían efectuar para garantizar el 9 cumplimiento de la norma, como lo es la presentación del Sistema, se debían desarrollar en un periodo de tiempo específico y por ende a la fecha son insubsanables.

## 6. RECOMENDACIONES 10

Según lo evidenciado dentro del material probatorio y las conclusiones derivadas en el análisis del presente concepto, se determina que la empresa **IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA.**, identificada con NIT 830.034.218 – 6, ha incumplido a las obligaciones establecidas en la Resolución 1457 de 2010; dificultando e impidiendo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realice las funciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011.

Consecuentemente con lo anterior, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio contra la empresa 12 IMPORTACIONES JDJ SANCHEZ LTDA., identificada con NIT 830.034.218 – 6, toda vez que:

 No se ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de 13 Llantas Usadas de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 1457 de 2010 artículo octavo.



Ministerio de Ambiente y Desamolio Sostenible

# CONCEPTO TÉCNICO INDAGACIÓN PRELIMINAR O APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR SEGUIMIENTO DOCUMENTAL

Fecha: 06/02/2014 Versión: 1

Código: AS-F-2

Página 11 de 11

2

 No se han presentado los soportes que constaten el cumplimento de las metas de recolección para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 de acuerdo en el artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010.

Es el concepto de, Elaboró: DAVID RICARDO VENEGAS CIFUENTES Profesional Técnico Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA Revisó SEBASTIAN SANTA MOYANO Revisor Técnico Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Aprobó: MÓNICA PINZÓN SALAVARRIETA Ingeniera Química, MSc. Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

					•